

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria



## II. CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MARTES, 25 DE JUNIO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 1174</b>  (Por la señora Vázquez Nieves)	<b>ASUNTOS DE LA MUJER</b>  (Sin enmiendas)	Para crear un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los Policías Municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y para otros fines.
<b>R. C. DEL S. 311</b>  (Por la señora Venegas Brown)	<b>GOBIERNO</b>  (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", <u>a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, evaluar</u> la transferencia al Municipio de Loíza de las instalaciones de la Escuela Superior Carlos Escobar López localizada en la Calle C Final Urb. Santiago en la zona urbana de Loíza, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DE LA C. 1891</b>  (Por los representantes Pérez Cordero y Miranda Rivera)	<b>ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 31 de la Ley <u>Núm. 10-1994</u> , según enmendada, conocida como “Ley <del>Para</del> <u>para</u> Reglamentar los Negocios de Bienes Raíces y Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces”, a los fines de añadir <u>un sub inciso (23) a los fines de prohibir</u> <del>la prohibición</del> a toda persona sujeta a esta Ley de continuar anunciando un inmueble para la venta o arrendamiento, cuando el mismo no se encuentre disponible <del>para</del> <u>realizar cualquier transacción legal</u> por haberse vendido o rentado; y para otros fines relacionados.
<b>P. DE LA C. 2009</b>  (Por los representantes Pérez Cordero y Hernández Alvarado)	<b>JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)	Para enmendar el inciso (f) del Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, a los fines de añadir los parques de aventuras aéreas, circuitos de cuerdas y rides (Big Zip Rides), como prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen cierto grado de exigencia física que deben ser reglamentadas en lo concerniente a la operación e instalación de equipos; ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 474	GOBIERNO	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento; la transferencia, <u>usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley</u> , <del>libre de costo</del> por parte del Departamento de Educación, a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA), ubicada en los terrenos de la Base Ramey del Municipio de Aguadilla; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Román López)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1174**

**INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del senado 1174.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los Policías Municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Una sola vida que se pierda como consecuencia de la Violencia Doméstica en Puerto Rico es inaceptable. Por los pasados años, se han presentado múltiples legislaciones, dirigidas a trabajar en la prevención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Son muchos los esfuerzos dirigidos a la prevención e intervención con tan grave problema social, pero un examen de las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el 2018 sobre el particular, nos envía un mensaje a gritos, de que este Ilustre Cuerpo, tiene la obligación de seguir profundizando en el tema.

Se reconoce la importancia de la creación de los planes de trabajo de las distintas agencias y organizaciones no gubernamentales para la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico, no obstante, urge que todo el personal a cargo de la intervención de posibles situaciones de violencia doméstica, estén debidamente capacitados y educados, para identificar de forma sensible y

eficiente, los casos de violencia doméstica, que por la naturaleza de sus funciones deberá atender cada día.

De la misma forma que nuestros estudiantes estarán siendo capacitados y educados de forma continua para la prevención de la violencia doméstica, es vital que en los 78 municipios los Policías Municipales y su personal de apoyo, tengan las herramientas necesarias de forma continua, para entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices, como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema, como fortalecer la en ocasiones debilitada autoestima de las víctimas, apoyar a la víctima de violencia doméstica para que pueda conservar la custodia de sus hijos, entre muchos otros aspectos. A medida que vayamos educando a nuestros funcionarios públicos, estos serán herramientas útiles en cada rincón de nuestro país para ser agentes de prevención, salvando las vidas de nuestras víctimas y por ende la estabilidad emocional de cientos de familias.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico libre de violencia doméstica que todos anhelamos.

La Comisión de Asuntos de la Mujer celebró una Vista Pública el día 19 de febrero de 2019, a las 10:30 de la mañana en el salón Luis Negrón.



Comparecieron la licenciada Mariamelia Sueiro Álvarez y la profesora Liz Sepúlveda Arroyo, en representación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM). La Presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer solicitó a la OPM que sometiera dentro del término de tres (3) días, información sobre los fondos que recibe la Oficina provenientes de las multas emitidas y el destino de dichos fondos de los últimos cinco (5) años.

Además, se le solicitó a la Asociación de Alcaldes y al Presidente de la Federación de Alcaldes, que sometiera dentro de los próximos cinco (5) días sus comentarios respecto a la medida objeto del presente informe.

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a diferentes municipios, así como a la Federación y Asociación de Alcaldes. Se le solicitó, además, a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; Departamento de Seguridad Pública; y al Departamento de Justicia.

Al momento de la preparación del presente informe, la Comisión recibió memoriales explicativos de la **Asociación de Alcaldes, Federación de Alcaldes, los Municipios de Ponce, Ciales, Barranquitas, Canóvanas, Aguada y Naguabo.**

Además, se recibió de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres un memorial.

## RESUMEN DE LAS PONENCIAS

**La Asociación de Alcaldes** indicó en su memorial explicativo que luego de evaluar la medida objeto del presente informe apoyaba la misma.

**La Federación de Alcaldes** expuso que endosa tan importante medida, por entender que la misma es una necesaria y urgente; y viene a llenar una gran necesidad convirtiéndose en una herramienta extraordinaria para combatir la violencia doméstica.

Entienden, además, que un policía con las herramientas del conocimiento será un instrumento vital en la lucha contra la violencia doméstica.

**El Municipio Autónomo de Ponce**, expuso que desde el 2012 el Programa Esperanza para la Familia (PEPF) adscrito al Departamento de Salud y Bienestar del Municipio de Ponce ha estado ofreciendo anualmente, cincuenta y dos (52) horas contacto en temas relacionados a la violencia intrafamiliar, a profesionales de la conducta y población general. Como parte de estos adiestramientos se incluye a la Policía Municipal de Ponce quienes se certifican oficialmente tomando una prueba una vez terminados los talleres.

Adicional a esto, desde el 2017 el Municipio comenzó un proceso cuasi-terapéutico con la Policía Municipal de Ponce donde se ofrecen intervenciones psicoeducativas tanto a los policías municipales como a los supervisores de todos los rangos. Al momento se han adiestrado a casi cien (100) oficiales en conjunto con la división de Adiestramientos de la Policía Municipal y el Municipio se propone continuar el mismo indefinidamente, tomando en consideración que los procesos sociales y conductuales experimentan cambios continuamente transformándose sutil o dramáticamente a través del tiempo.

Entiende el Municipio que esta ley sin duda traerá consigo beneficios a toda la comunidad, pero recomienda que se pudiera dejar en manos del personal local el modelo a implementar, debido a que ya los Municipios están trabajando estos aspectos. El modelo actual del Departamento de Salud y Bienestar toma en consideración las necesidades y experiencias particulares de la zona de Ponce, además, está centrada en la atención a los conflictos psicosociales de la sociedad y de los servidores públicos. No se limita a cultivar el conocimiento, si no que centra su atención en el manejo de las emociones y las relaciones interpersonales funcionales.

En el caso particular de la Policía Municipal las intervenciones no se limitan a ofrecer adiestramientos, si no que ofrecen al Policía un espacio de descompresión emocional que le permite ventilar emociones, sentimientos y frustraciones, de modo que puedan balancear los estresores personales con la carga emocional y física propia de su trabajo. Han cultivado y fortalecido vínculos, reconociendo

las dificultades y riesgos a las que se exponen diariamente, añadiendo valoración y empatía ante sus funciones. Sería para el Municipio de gran beneficio que la aprobación de esta ley tome en consideración los modelos vigentes ya implementados con éxito.

**El municipio de Ciales** expuso en su memorial explicativo que la violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña. Se trata del maltrato físico y emocional que sufre una persona a manos de su cónyuge o ex-cónyuge, o a manos de una persona con quien sostiene o ha sostenido una relación íntima, A pesar de que tanto los hombres como las mujeres son usualmente las víctimas de la conducta agresiva y violenta que denominamos maltrato conyugal. Los investigadores estiman que en Puerto Rico un sesenta por ciento (60%) de las mujeres casadas son víctimas de maltrato conyugal.

La violencia doméstica es uno de los actos delictivos más complejos que enfrenta nuestra sociedad. A lo largo de estos años se han estudiado diversos informes, estadísticas, casos verídicos, evaluaciones psicológicas de personas afectadas por la violencia doméstica y las recomendaciones de profesionales, que han orientado al Municipio a la adopción de una legislación de tipo integral que comprenda también aspectos de prevención por vía de la educación, orientación y la protección.



Los investigadores sostienen que los niños que sufren de violencia doméstica o que provienen de hogares donde ocurren incidentes de violencia doméstica llevan consigo por toda la vida la huella y los patrones de la violencia. Tolerar la violencia doméstica hoy, contribuye a la desintegración de la familia, a fomentar la criminalidad y al debilitamiento de los valores de la convivencia humana.

No hay duda de que para confrontar este problema efectivamente, se requiere la voluntad de unir esfuerzos y propósitos entre el sector público, el sector privado, la policía, los tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general.

El municipio de Ciales no tiene oposición a la aprobación del Proyecto del Senado 1174, tratándose de una medida legislativa dirigida a la prevención e intervención con tan grave problema social como la violencia doméstica, siempre y cuando se identifiquen los fondos necesarios para su implementación.

**El Municipio de Barranquitas** expuso en su memorial explicativo que está de acuerdo en cuanto a la creación del Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los Policías Municipales y su personal civil, así como a todo el personal de

las Oficinas para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, e incluir también al personal de confianza de todos los Municipios. Asimismo, indicó que el Municipio de Barranquitas se encuentra trabajando este asunto y solicitando los adiestramientos correspondientes.

**El Municipio de Canóvanas** indicó que la violencia doméstica es un delito reprochable y uno que afecta desde el tronco de la formación de nuestros ciudadanos en la temprana edad directamente el entorno familiar, creando una malgama de consecuencias no tan solo entre la víctima directa, sino que alcanza a todo el entorno familiar y de la comunidad cercana. Esto es un problema que afecta la seguridad pública en gran manera. El Municipio entiende que la iniciativa es una conveniente y necesaria.

Añadido a los esfuerzos de procesamiento criminal de casos de violencia doméstica y utilizando como ejemplo el Municipio de Canóvanas, existen programas que centran su atención en ayudas a víctimas de este crimen en el área psicológica y en el área legal. El Municipio de Canóvanas cuenta con el Programa "Creciendo Juntas" que se esfuerza en el apoyo a las víctimas y la prevención de este delito. Además, es parte de un acuerdo colaborativo con la Oficina de Administración de Tribunales poniendo a la disposición a su policía municipal y a personal de apoyo adscrito a la Oficina de la Primera Dama. No obstante, estos esfuerzos no son suficientes por la cantidad de casos y la probabilidad de víctimas que nacen de un círculo vicioso que se crea con la desinformación o falta de enseñanza desde las edades formativas de nuestros jóvenes.

**El Municipio de Aguada** expuso que cree firmemente en que la situación que confronta la mujer en Puerto Rico debe ser atendida en diferentes ángulos, de modo que la política institucional del Estado posea puntos de convergencia específicos. Esto para evitar que los extravíos de algún procedimiento tengan consecuencias sobre el principio de protección que persiga cualquier pieza legislativa que a los efectos se apruebe.

Si bien es cierto que la Policía, entiéndase Estatal y Municipal, tiene la responsabilidad primaria de atender las situaciones que suelen aparecer en un escenario rodeado de diversas circunstancias que de alguna forma promueven la hostilidad y la violencia extrema contra la mujer, no es menos cierto que otras agencias del Gobierno juegan un rol determinante en la reducción de esas circunstancias antes de que se conviertan en una querrela que requiera un nivel de intervención procesal por parte de las agencias de seguridad pública.

La Ley 107 del 29 de julio de 2010, en su Artículo #2, Inciso (n), le concedió al Policía Municipal la facultad para realizar investigaciones en los casos de violencia Domestica, Artículo 404 de Drogas, casos de Robo, Escalamiento, Apropiación Ilegal. Bajo estas facultades de la ley, el Policía Municipal es tan

capaz de intervenir con el infractor, como lo haría cualquier Agente de la Policía Estatal. Solo que requiere readiestrarse para cumplir libre de riesgos previsibles, la encomienda legislada.

Ante la necesidad apremiante de atender esta incipiente relación de eventos trágicos, es preciso reaccionar con sensatez, con enfoque, con dirección, tomando como horizonte la erradicación del problema, no con la presentación de soluciones a corto plazo, que eventualmente tendrán recurrencias negativas sobre lo que se pretende corregir.

El contenido de la Ley que se apruebe debe tener suficientes garantías de mejoramiento profesional y de integración de los Policías Municipales a la prevención y encausamiento del problema de la Violencia Doméstica. Esta situación es crítica y amerita la intervención efectiva de todo el aparato gubernamental para evitar que las generaciones futuras tengan que reconstruir el espacio funcional de la familia tradicional debido a que nuestra generación dejó pasar la oportunidad de corregir este problema y optó por subestimarlo.



**El Departamento de Justicia** expuso en su memorial explicativo que es inevitable reconocer que la violencia en Puerto Rico se ha convertido en un mal que trasciende y afecta todos los sectores de nuestra sociedad. Las aterradoras estadísticas de actos violentos evidencian la deseabilidad de innovar para atender el problema desde múltiples perspectivas que propicien la sana convivencia social y familiar.

La Exposición de Motivos de la medida subraya la necesidad de instaurar un programa de enseñanza a los agentes del orden público municipales de modo que éstos cuenten con las herramientas necesarias para el manejo de situaciones de violencia doméstica. Para atender lo anterior, el P. del S. Núm. 1174 pretende establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un programa de educación y adiestramientos para los policías municipales y el personal administrativo que labora en los cuarteles municipales de Puerto Rico.

En síntesis, la medida evaluada propone la creación de la "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico", un programa de adiestramientos para el personal adscrito a los cuarteles municipales sobre el manejo adecuado de los casos de violencia doméstica. A estos fines, la medida ordena a la Procuradora de las Mujeres realizar todo trámite legal necesario y conveniente para establecer un programa sobre el manejo y atención de los casos de violencia doméstica, que estaría dirigido a los agentes de orden público municipales y personal administrativo ubicado en los cuarteles municipales. El currículo, como mínimo comprenderá un periodo de ocho (8) horas anuales de capacitación, las cuales comprenderán diversos temas tales como, intervención, prevención y manejo de casos. Por

último, el Artículo 6 establece que las disposiciones contenidas en el P. del S. Núm. 1174, tendrán una vigencia inmediata después de su aprobación.

Sabido es que la tarea legislativa conlleva el ejercicio previo de disertar, discernir y configurar la política pública que la Legislatura estime conveniente hacer formar parte de nuestro estado de derecho en determinado momento. Política pública que se promueve estrictamente conforme a la discreción que le otorga nuestro sistema republicano de gobierno a la Asamblea Legislativa, la cual se estima que formula en respuesta a los cambios sociales y la necesidad de atender una realidad imperante. La determinación legislativa de instaurar un programa educativo para los policías municipales indudablemente constituye un ejercicio legítimo de esta amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes.

La política pública declarada en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, constituye un rechazo a cualquier manifestación de violencia doméstica, "por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que este pueblo quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general". Dicha política pública ha sido reafirmada por nuestro Tribunal Supremo al reconocer que la violencia doméstica es un mal que aqueja a la sociedad contemporánea. Recientemente, en *Marisol Rivera Vázquez v. Burgos Ortiz*, el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, enfatizó dicha política pública y explicó que nuestra jurisdicción cuenta con una diversidad de remedios y estrategias, a fin de prevenir, proteger y ayudar a las víctimas de violencia doméstica de manera eficaz, así como para rehabilitar al agresor.

Por su parte, destacamos que la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como medida para implantar la política pública gubernamental de garantizar el pleno desarrollo y respeto a los derechos humanos de las mujeres, y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. La Procuraduría de las Mujeres está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante las acciones u omisiones que lesionen los derechos de las mujeres. Además, podrá velar por los derechos de las mujeres y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva, promover que las entidades privadas las incorporen, así como evaluar los programas existentes, a fin de eliminar el discrimen y la desigualdad y propiciar la más plena participación de las mujeres.

Así, cónsono con lo anterior la legislación vigente establece medidas para la intervención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a fin de promover y desarrollar programas educativos mediante alianzas con sectores privados para

la prevención de la violencia doméstica; establecer y fomentar el establecimiento de redes de intercambio de información y de trabajo con "entidades privadas y organizaciones no gubernamentales de mujeres del país y del exterior, y con las agencias estatales, municipales y federales, dedicadas al desarrollo y la promoción de los derechos de las mujeres"; ofrecer apoyo y consejería a las víctimas de maltrato y proveer profesionales de ayuda sobre tratamiento y consejería a personas víctimas de maltrato, entre otros. Estas normas tienen el propósito de ejecutar la política pública de combatir la violencia doméstica y brindar alternativas a las personas que son víctimas de ésta.

Por otro lado, la Ley Núm. 88-2005, según enmendada, se promulgó a los fines de requerir la implantación de un Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica; exigir que este protocolo sea implantado cabalmente por las agencias de la Rama Ejecutiva que intervienen con las víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica; y disponer que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la potestad y la responsabilidad legal de velar por el fiel cumplimiento de este Protocolo. Cabe señalar que, la Ley Núm. 217-2006 requiere la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo incluyendo el sector público y privado, a fin de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.



Relacionado a lo aquí propuesto, la Ley Núm. 254-2011, añadió un nuevo inciso (j) al Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", para facultar a cada municipio a crear una Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer como parte de su estructura organizativa. El citado inciso, decreta: La Oficina Municipal de Asuntos de la Mujer deberá servir de enlace con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y con las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, a fin de proveer, de manera coordinada, aquellos servicios y ayudas para la mujer que ofrezca el municipio y dichas agencias. Podrá, sin que se entienda una limitación, proveer los servicios a la mujer en conjunto con otros servicios de ayuda ciudadana que provea el municipio, tales como ayuda al veterano, al joven, a personas de edad avanzada, a personas con discapacidad u otras, siempre que cumpla con los propósitos de política pública aquí enunciados.

Recientemente la Oficina de la Procuradora de la Mujer manifestó la deseabilidad de que las Oficinas Municipales de Asuntos de la Mujer colaboren con organizaciones sin fines de lucro, para brindar apoyo emocional, vivienda, y otros servicios esenciales a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Más aun, sobre la colaboración entre la Oficina de la Procuradora de la Mujer y los municipios de Puerto Rico, adelanto que dicha oficina ofrecerá "talleres y charlas sobre el cumplimiento con los protocolos de violencia doméstica en el trabajo, guías de hostigamiento sexual en el trabajo y otros requerimientos de ley establecidos que atienden las necesidades de la mujer.

El Departamento reconoce la importancia de reforzar la educación sobre el tema de la violencia doméstica entre los funcionarios públicos que intervienen con situaciones de violencia doméstica en los municipios. Sin duda, los policías municipales atienden asuntos de seguridad de diversa índole, lo que los ubica en una posición privilegiada para detectar los indicadores de la violencia doméstica e intra-familiar y atender de primera mano las ramificaciones de esta problemática social. Por ende, la educación sobre el tema entre esos profesionales puede constituir un instrumento efectivo para prevenir y atender correctamente situaciones de violencia doméstica, así como para minimizar las consecuencias de estas situaciones. En vista de ello, y tomando en consideración que el desarrollo de programas de adiestramientos permanentes resulta consistente con las funciones delegadas a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Justicia, no tiene reparo que oponer en cuanto a la iniciativa plasmada en el P, del S, Núm. 1174.



**El Municipio de Orocovis** expuso que está consciente de la situación que atraviesa Puerto Rico respecto a la violencia doméstica. Así mismo, el Municipio de Orocovis no tiene objeción o reparos a que se adiestre al personal que tiene la responsabilidad de atender las quejas o querellas relacionadas a esta problemática. No obstante, les preocupa los costos que estos cursos representarán para el Municipio puesto que habrá que adiestrar, con un mínimo de ocho (8) horas anuales, por cada miembro de la Policía Municipal, ya sea policía o personal administrativo. Así mismo, los miembros de la Policía Municipal vienen obligados a tomar diferentes cursos durante el año; lo que representa ocho (8) horas adicionales (básicamente un día laborable) que los aleja de brindar la seguridad y protección a nuestra ciudadanía. El Municipio sugiere que se incorpore el Programa de Educación y Adiestramiento en el currículo de los cursos que los Policías Municipales deben tomar en la Academia.

**El Municipio de Naguabo** expresó en el memorial explicativo que es de interés proveer todas las herramientas necesarias y que estén al alcance del Municipio para que los Policías Municipales puedan combatir este mal social. La implementación de toda iniciativa que redunde en beneficio para el personal Municipal contará con el apoyo del Municipio de Naguabo.

**La Oficina de la Procuradora de las Mujeres** en el memorial explicativo expresó que respalda la iniciativa y las gestiones realizadas por esta Honorable Asamblea Legislativa para mejorar el manejo en los casos de violencia doméstica por parte de la Policía Municipal de Puerto Rico. Indicó además, estar en la mejor disposición de apoyar con asistencia técnica la creación del currículo y los procesos de evaluación a ser implementados en el caso particular de los Policías Municipales y el personal de los Cuarteles Municipales.

## CONCLUSIÓN

Reconociendo que la violencia doméstica es uno de los actos delictivos más complejos que enfrenta nuestra sociedad, la Asamblea Legislativa ha aprobado distintas iniciativas de legislación para atender este problema y buscar alternativas viables para erradicar esta conducta. En el año 1989 se aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Mediante la aprobación de dicha ley, así como de las enmiendas que posteriormente se le han hecho, se recogen distintas medidas dirigidas a erradicar tan terrible mal.

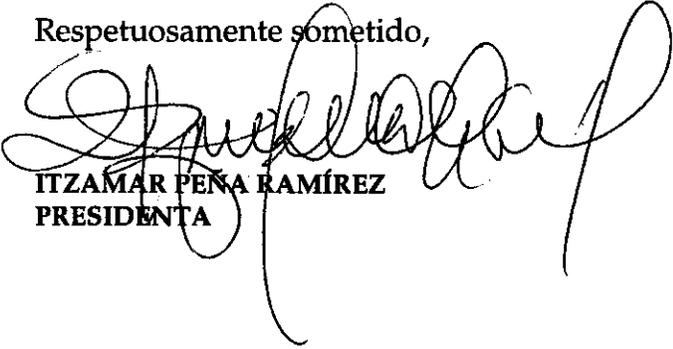
Sin embargo, la violencia doméstica no ha podido ser erradicada. Se reconoce que para confrontar este problema efectivamente, se requiere la voluntad de unir esfuerzos y propósitos entre el sector público, el sector privado, la policía, los tribunales, los profesionales de ayuda y la comunidad en general.

Es por tal razón, que es necesario que los policías estén debidamente entrenados para poder enfrentar y atender casos y situaciones de violencia doméstica. Con el presente proyecto, se busca que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres le ofrezca entrenamientos a la Policía Municipal, sobre cómo manejar y atender estos casos y situaciones.

El cuerpo de la Policía Municipal al igual que la Policía Estatal debe ser provisto de las herramientas necesarias para lidiar correctamente, prevenir y manejar los casos de violencia doméstica. Reconocemos las graves consecuencias y repercusiones de este tipo de violencia no sólo en la víctima inmediata, sino también a las víctimas secundarias quienes por lo general son los menores cercanos, miembros del núcleo familiar. Es por esto, que se requiere sensibilidad, empatía y sobretodo, conocimiento pleno del trabajo adecuado y específico para poder prevenir y manejar casos de violencia doméstica.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del informe positivo del Proyecto del Senado 1174 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1174

22 de enero de 2019

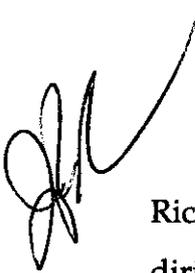
Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública*

### LEY

Para crear un Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para todos los Policías Municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

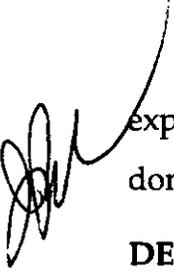


Una sola vida que se pierda como consecuencia de la Violencia Doméstica en Puerto Rico es inaceptable. Por los pasados años, se han presentado múltiples legislaciones, dirigidas a trabajar en la prevención de la Violencia Doméstica en Puerto Rico. Son muchos los esfuerzos dirigidos a la prevención e intervención con tan grave problema social, pero un examen de las estadísticas de la Policía de Puerto Rico para el 2018 sobre el particular, nos envía un mensaje a gritos, de que este Ilustre Cuerpo, tiene la obligación de seguir profundizando en el tema.

Varios expertos han descrito la violencia doméstica en nuestro país como una "epidemia", otros hacen un llamado para que se declare un estado de emergencia sobre el particular. Reconocemos la importancia de la creación de los planes de trabajo de las distintas agencias y organizaciones no gubernamentales para la erradicación de la violencia doméstica en Puerto Rico, no obstante, urge que todo el personal a cargo de la intervención de posibles situaciones de violencia doméstica, estén debidamente

capacitados y educados, para identificar de forma sensible y eficiente, los casos de violencia doméstica, que por la naturaleza de sus funciones deberá atender cada día.

De la misma forma que nuestros estudiantes estarán siendo capacitados y educados de forma continua para la prevención de la violencia doméstica, es vital que en los 78 municipios los Policías Municipales y su personal de apoyo, tengan las herramientas necesarias de forma continua, para entender la complejidad de la violencia doméstica, sus matices, como evitar que la víctima sea doblemente castigada por el sistema, como fortalecer la en ocasiones debilitada autoestima de las víctimas, apoyar a la víctima de violencia doméstica para que pueda conservar la custodia de sus hijos, entre muchos otros aspectos. A medida que vayamos educando a nuestros funcionarios públicos, estos serán herramientas útiles en cada rincón de nuestro país para ser agentes de prevención, salvando las vidas de nuestras víctimas y por ende la estabilidad emocional de cientos de familias.



La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico libre de violencia doméstica que todos anhelamos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2           Se declara Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación un  
3           Programa de Educación y Adiestramiento para la Prevención y Manejo de la  
4           Violencia Doméstica para todos los Policías Municipales y personal que labora en  
5           los cuarteles municipales, adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

6           Artículo 2.- Título

1 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la  
2 Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico".

3 Artículo 3.- Aplicabilidad

4 Se faculta y ordena a la Procuradora de la Mujer, para que realice todo  
5 trámite legal necesario y/o conveniente para el establecimiento de un programa  
6 de educación y adiestramiento, dirigido a la educación, prevención y manejo de la  
7 violencia doméstica para los Municipios de Puerto Rico, incluyendo, pero sin  
8 limitarse, el establecimiento contratos; acuerdos; alianzas público-privadas;  
9 convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales;  
10 identificación de fondos federales, para cumplir con la presente ley. Este  
11 programa deberá beneficiar a todos los Policías Municipales de Puerto Rico.  
12 Además del adiestramiento al personal antes mencionado, se deberá incluir en el  
13 currículo académico de un mínimo de ocho (8) horas anuales, dirigidas para que  
14 se instruya a todos los policías municipales y personal administrativo adscrito a  
15 los cuarteles municipales, sobre todos los aspectos relativos a la intervención,  
16 prevención y manejo de casos de violencia doméstica y/o violencia de género.  
17 Esta legislación será de aplicación a todos los municipios de Puerto Rico.

18 (c) Artículo 4.- Facultades de la Procuradora de las Mujeres

19 Se instruye a la Procuradora de las Mujeres, a comenzar de forma inmediata  
20 todas las acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y  
21 eficiente de esta Ley. Deberá además reglamentar para que las instituciones de

1 enseñanza privada que operan en el Gobierno de Puerto Rico cumplan  
2 cabalmente con los objetivos de esta ley.

3 Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o  
4 Resolución Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la  
5 presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 Artículo 6.- Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 311**

**INFORME POSITIVO**

29 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 311 (R. C. del S. 311), con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 311 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transferencia al Municipio de Loíza de las instalaciones de la Escuela Superior Carlos Escobar López localizada en la Calle C Final Urb. Santiago en la zona urbana de Loíza, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 311, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de

CRM

proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

CRM

aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

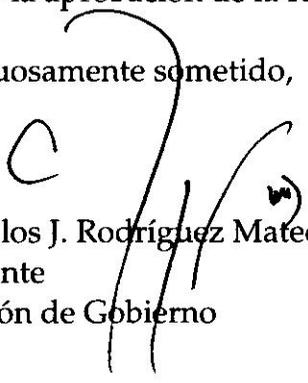
Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 311, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

CRM  
C  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno



(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 311

16 de octubre de 2018

Presentada por la senadora *Venegas Brown*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a evaluar conforme a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, la transacción propuesta para que se transfiera, venda, arriende, conceda el usufructo o se lleve a cabo cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, ~~evaluar~~ la transferencia al Municipio de Loíza de las instalaciones de la Escuela Superior Carlos Escobar López localizada en la Calle C Final Urb. Santiago en la zona urbana de Loíza, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley 26-2017, según enmendada conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" en su Capítulo 5 se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a las agencias, corporaciones e instrumentalidades. El objetivo de esta disposición es "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

CRM

Habiéndose establecido la política pública sobre las propiedades en desuso, los municipios, entidades sin fines de lucro, entre otras pueden ser consideradas para hacer uso de las instalaciones para propósitos sociales conforme lo dispone la Ley 26-2017, según enmendada.

Mediante la presente Resolución Conjunta se hace constar el interés del municipio de Loíza en adquirir por el valor nominal de un (\$1.00) dólares las instalaciones de la Escuela Superior Carlos Escobar López localizadas en el área urbana del mencionado municipio con la finalidad de establecer diversas iniciativas para beneficio de la ciudadanía. La mencionada escuela fue cerrada en mayo de 2018 como parte del Plan de Cierre de Escuelas del Departamento de Educación.

En primera instancia, se desea establecer allí el Centro de Seguridad Integral y Comunitaria. Una iniciativa que responde a la necesidad de habilitar un refugio para escenarios de emergencia y ubicar permanentemente algunas de las dependencias municipales tales como el Cuartel de la Policía Municipal, la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Junta de Inscripción Permanente, el Museo Comunitario, entre otros, cuya infraestructura actual fue seriamente afectada producto de los huracanes Irma y María.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, según enmendada, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo de los municipios en su responsabilidad como ente local más cercano a la prestación de servicios, las instalaciones en desuso de la Escuela Superior Carlos Escobar López serán de mayor utilidad y beneficio mediante la transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al municipio de Loíza para que el mismo sea utilizado en beneficio de toda la ciudadanía.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

CRM

1           Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes  
2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como  
3 "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar la transferencia al Municipio de  
4 Loíza de las instalaciones de la Escuela Superior Carlos Escobar López localizada en  
5 la Calle C Final Urb. Santiago en la zona urbana de Loíza, por el valor nominal de un  
6 (\$1.00) dólar.

7           Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles  
8 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta  
9 (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

10          Sección 3.- Si al transcurso del término de sesenta (60) días laborables el  
11 Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la  
12 transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los  
13 procedimientos requeridos con sujeción a las siguientes condiciones:

- CRM
- 14       a. La propiedad será traspasada en las mismas condiciones en que se encuentre  
15       al momento de la cesión, sin que exista obligación realizarle ningún tipo de  
16       reparación o modificación con anterioridad a su traspaso.
  - 17       b. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma  
18       alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de Loíza.
  - 19       c. En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia  
20       propuesta o variara la utilización de la propiedad, el título de propiedad  
21       revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

1 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla  
2 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la  
3 Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo,  
4 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,  
5 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la  
6 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el  
7 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
8 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
9 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
10 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula,  
11 párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
12 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada  
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
14 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias  
15 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea  
16 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta  
17 Resolución en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique  
18 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
19 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

20 Sección 4 5.— Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego  
21 de su aprobación.

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 1891

Informe Positivo

25 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomienda** la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1891, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1578, propone enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para para Reglamentar los Negocios de Bienes Raíces y Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces", a los fines de añadir la prohibición a toda persona sujeta a esta Ley de continuar anunciando un inmueble para la venta o arrendamiento, cuando el mismo no se encuentre disponible para realizar cualquier transacción legal por haberse vendido o rentado; y para otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos se menciona que en Puerto Rico, la práctica del negocio de bienes raíces está regulada por la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar los Negocios de Bienes Raíces y Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces". Dentro de sus disposiciones y guías para una práctica adecuada y responsable, se encuentra el proceso de denegación, suspensión o revocación de licencia, proscrito por el Artículo 19. El referido Artículo 19, en su inciso (f), dispone como causal para denegar, suspender o revocar una licencia a todo aquel que: "haya incurrido en cualesquiera de las conductas proscritas en esta Ley."

Recientemente, en Puerto Rico se ha adoptado la práctica, por algunos corredores de bienes raíces, de mantener un inventario para la venta de ciertas propiedades. Al momento en el que alguna persona interesada se comunica para obtener información de

esa propiedad en particular, objeto de algún anuncio o promoción, el propio corredor de bienes raíces le indica que dicha propiedad no está disponible por haber sido vendida. Acto seguido, ese mismo corredor le indica a la persona que tiene unidades similares disponibles. Evidentemente, esta acción constituye una falta ética por parte de dicho corredor que, a sabiendas que la propiedad por la cual lo contactan no está vacante, decide voluntariamente mantenerla en el registro de propiedades disponibles para la venta o arrendamiento, con la única finalidad de poder dar acceso a otras propiedades de su cartera y poder finiquitar algún otro negocio jurídico con ellas. Esto a su vez, constituye un engaño para el cliente que, de buena fe, entabla una comunicación para obtener información de un inmueble en particular.

Por tanto, y con el fin de poder proteger a esos potenciales clientes de bienes raíces interesados en comprar o arrendar inmuebles en Puerto Rico y en aras de prohibirle a todos los corredores de bienes realizar actuaciones contrarias a los mejores intereses de la profesión y de la industria inmobiliaria de Puerto Rico, es menester de esta Asamblea Legislativa prohibir la práctica a todo corredor de seguros de ofrecer o continuar ofreciendo una propiedad a la venta o en arrendamiento, cuando la misma no se encuentre disponible, *so color* de obtener negocios sobre otras propiedades vacantes para realizar algún negocio jurídico. Con esta medida se fortalece la credibilidad en nuestro mercado inmobiliario, tan necesario para el desarrollo económico de cualquier sociedad y se envía un mensaje a los corredores de seguros que este tipo de acción proscrita por esta Ley, atenta seriamente contra la integridad y la buena práctica de la profesión en Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el debido análisis de la medida se solicitaron los memoriales previamente remitidos a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros de la Cámara de Representantes. Los cuales constan de la opinión del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y de la *Puerto Rico Association of REALTORS*.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)** a través de su secretario, Michael Pierluisi Rojo indica que desde mediados de 2018, fue de su atención la práctica de algunos corredores de bienes raíces de ofrecer propiedades que ya están a la venta bajo acuerdos exclusivos con otros corredores, mostrar fotos de propiedades que no corresponden a la propiedad en venta u ofrecer propiedades que realmente no están disponibles para la ventas.

Ante ello, llevaron la preocupación al *Caguas Board of Realtors* y a la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. Indica que, a niveles internos, se tomaron medidas para atender el asunto. A esos fines, se hicieron disponibles para investigar esta situación y atender cualquier querrela sobre el particular que les fuera

referida. Al momento han impuesto multas y un (1) referido al Departamento de Justicia.

Añade que según su Ley Orgánica y la Ley de Bienes Raíces, el Departamento ya posee el poder de investigar a los corredores, vendedores y empresas de bienes raíces. Debido a que estos últimos son comerciantes, les aplica el Reglamento contra Prácticas y Anuncios Engañosos (en adelante, el " Reglamento") que administra el Departamento. Esto incluye que, en ocasiones, se utilice la práctica de la camada o el ofrecimiento de un determinado bien o servicio como camada. Precisamente, ofrecer una propiedad, mediante la publicación de un anuncio, a sabiendas de que la misma no está disponible, constituye una violación al Reglamento. Según el ordenamiento vigente, se requiere que los mismos contengan la siguiente información: (1) nombre del corredor o empresa de que se trate; (2) número de teléfono; (3) dirección; y (4) número de licencia para operar.

No obstante lo anterior, y referente al Proyecto aquí en discusión, no tienen reparo alguno en que el mismo sea aprobado. Por el contrario, apoyan su aprobación ya que fortalece aún más la gestión fiscalizadora al ser elevada la prohibición encuestión a rango de ley.

Por otra parte, la **Association of Realtors of Puerto Rico**, a través de su presidenta Mari Paz Catalá expuso que es importante conocer y reconocer el modo de promoción, mercadeo, exposición y tipo de contrato el cual firma un vendedor (inversionista, banco, fondo, dueño de propiedad, etc.). Cuando se refieren a lo antes mencionado, destacan como ejemplo el acuerdo de venta exclusivo, el cual en dicho caso un solo corredor en representación del que lo contrata (dueño) mantiene el control prácticamente pleno de la exposición de dicho inmueble.

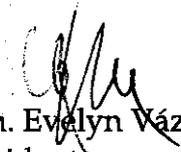
Considerando lo antes mencionado y aunque la medida legislativa busca una mayor protección al consumidor, lo cual están en total acuerdo, no pueden pasar desapercibida la práctica inmobiliaria en Puerto Rico, la cual está abierta a diferentes tipos de contrato de corretaje, que se presta para este tipo de controversia en referencia a los anuncios.

Tomando como buenas las salvedades antes mencionadas, endosan la aprobación de la presente medida.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales** previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1891**, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las **enmiendas contenidas** en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(6 DE JUNIO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1891**

13 DE NOVIEMBRE DE 2018

Presentado por los representantes *Pérez Cordero* y *Miranda Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

### LEY

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley ~~Para~~ *para* Reglamentar los Negocios de Bienes Raíces y Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces", a los fines de añadir un sub inciso (23) a los fines de prohibir la prohibición a toda persona sujeta a esta Ley de continuar anunciando un inmueble para la venta o arrendamiento, cuando el mismo no se encuentre disponible ~~para realizar cualquier transacción legal~~ por haberse vendido o rentado; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la práctica del negocio de bienes raíces está regulada por la Ley Núm. 10-1994, según enmendada, conocida como "Ley ~~Para~~ *para* Reglamentar los Negocios de Bienes Raíces y Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces". Dentro de sus disposiciones y guías para una práctica adecuada y responsable, se encuentra el proceso de denegación, suspensión o revocación de licencia, proscrito por el Artículo 19. El referido Artículo 19, en su inciso (f), dispone como causal para denegar, suspender o revocar una licencia a todo aquel que: "Haya incurrido en cualesquiera de las conductas proscritas en esta Ley."

Recientemente, en Puerto Rico se ha adoptado la práctica, por algunos corredores de bienes raíces, de mantener un inventario para la venta de ciertas propiedades. Al momento en el que alguna persona interesada se comunica para obtener información de esa propiedad en particular, objeto de algún anuncio o promoción, el propio corredor de bienes raíces le indica que dicha propiedad no está disponible por haber sido vendida. Acto seguido, ese mismo corredor le indica a la persona que tiene unidades similares disponibles. Evidentemente, esta acción constituye una falta ética por parte de dicho corredor que, a sabiendas que la propiedad por la cual lo contactan no está vacante, decide voluntariamente mantenerla en el registro de propiedades disponibles para la venta o arrendamiento, con la única finalidad de poder dar acceso a otras propiedades de su cartera y poder finiquitar algún otro negocio jurídico con ellas. Esto a su vez, constituye un engaño para el cliente que, de buena fe, entabla una comunicación para obtener información de un inmueble en particular.

Por tanto, y con el fin de poder proteger a esos potenciales clientes de bienes raíces interesados en comprar o arrendar inmuebles en Puerto Rico y en aras de prohibirle a todos los corredores de bienes raíces realizar actuaciones contrarias a los mejores intereses de la profesión y de la industria inmobiliaria de Puerto Rico, es menester de esta Asamblea Legislativa prohibir la práctica a todo corredor de seguros de ofrecer o continuar ofreciendo una propiedad a la venta o en arrendamiento, cuando la misma no se encuentre disponible, *so color* de obtener negocios sobre otras propiedades vacantes para realizar algún negocio jurídico. Con esta medida se fortalece la credibilidad en nuestro mercado inmobiliario, tan necesario para el desarrollo económico de cualquier sociedad y se envía un mensaje a los corredores de seguros que este tipo de acción proscrita por esta Ley, atenta seriamente contra la integridad y la buena práctica de la profesión en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 31 de la Ley Núm. 10-1994, según  
2            enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 31. Actos o Prácticas Proscritas.-

4            Por la presente se proscriben los siguientes actos o prácticas específicas:

5            Se prohíbe a toda persona sujeta a las disposiciones de esta Ley incurrir, o  
6            inducir a otra persona a incurrir, en cualquiera de los actos o prácticas que se  
7            enumeran a continuación:

1 (1) ...  
2 (23) Ofrecer o continuar ofreciendo una propiedad a la venta, o en  
3 arrendamiento, cuando la misma no se encuentre ya disponible, *so color* de  
4 obtener negocios sobre otras propiedades disponibles para realizar algún  
5 negocio jurídico. A tales fines, cuando sea final la transacción de compra o  
6 de arrendamiento de la propiedad, el corredor tendrá un término máximo  
7 de setenta y dos (72) horas para excluir dicha propiedad de cualquier  
8 listado de propiedades disponibles o para informar que la misma ya ha  
9 sido vendida y/o arrendada.”

10 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

500

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO JUN 11 19 00 8:21  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 2009

Informe Positivo

11  
19 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación con enmiendas del **P. de la C. 2009**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2009** tiene el propósito de enmendar el inciso (f) del Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir los parques de aventuras aéreas, circuitos de cuerdas y rides (Big Zip Rides), como prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen cierto grado de exigencia física que deben ser reglamentadas en lo concerniente a la operación e instalación de equipos; ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo con la Exposición de Motivos del **Proyecto de la Cámara 2009**, el pasado 30 de enero de 2018, se aprueba la Ley 65, la cual enmendó la Ley 8-2004, según enmendada, a los fines de concederle al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes la facultad de adoptar las reglas y reglamentos necesarios para autorizar la operación e instalación de equipos para prácticas recreativas de alto riesgo o que al

menos impliquen cierto grado de exigencia física, tales como: ziplines, tirolesa, tirolina, dosel, canopy o canopi, entre otros. En ese momento no se añadió los parques de aventuras aéreas, circuitos de cuerdas y rides (Big Zip Rides), como prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen cierto grado de exigencia física.

A estos fines, el **Departamento de Recreación y Deportes**, a través de su Secretaria expresa, que es la agencia gubernamental responsable de, entre otras cosas, formular e implantar la política deportiva y recreativa del Gobierno de Puerto Rico, así como las actividades e instalaciones recreativas. Por lo que la Comisión de Seguridad, creada en virtud del Artículo 13 de la Ley 4-2018, tiene el deber de determinar las distintas categorías de la recreación y el deporte de alto riesgo y proponer las normas para la expedición de licencias y la operación de dichas actividades, entre otras.

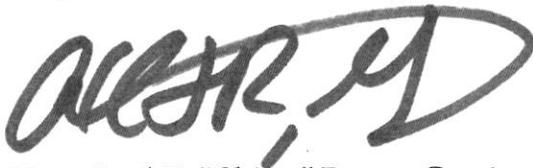
El Departamento reconoce que las actividades recreativas extremas son de prioridad para salvaguardar la seguridad y vida de los participantes. Como consecuencia de las enmiendas incorporadas por la Ley 65-2018, supra, a la Ley orgánica del DRD, la Comisión de Seguridad del DRD ha estado trabajando para completar la reglamentación necesaria de estas prácticas. Como consecuencia de esta reglamentación, la Comisión de Seguridad, ya ha reconocido los parques de aventuras aéreas, circuitos de cuerdas y los "Big Zip Rides" como prácticas recreativas de alto riesgo.

Por lo cual, el DRD entiende apropiado y conveniente aprobar el **P. de la C. 2009**.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2009**, recomienda la aprobación de esta pieza legislativa con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia  
Presidente

Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(23 DE MAYO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2009**

11 DE MARZO DE 2019

Presentado por los representantes *Pérez Cordero y Hernández Alvarado*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

**LEY**

Para enmendar el inciso (f) del Artículo 13 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de añadir los parques de aventuras aéreas, circuitos de cuerdas y rides (Big Zip Rides), como prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen cierto grado de exigencia física que deben ser reglamentadas en lo concerniente a la operación e instalación de equipos; ordenar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Recientemente, esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 65-2018, la cual enmendó la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, concedió al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes la facultad de adoptar las reglas y reglamentos necesarios para autorizar la operación e instalación de equipos para prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen cierto grado de exigencia física, tales ~~eéme~~ como: ziplines, tirolesa, tirolina, dosel, canopy o canopi, entre otros.

En aquel entonces se definieron los deportes extremos como todos aquellos deportes o actividades de ocio, o profesional, con algún componente deportivo que



1 (f) La Comisión de Seguridad adoptará reglas y reglamentos  
2 para autorizar la operación e instalación de equipos para  
3 prácticas recreativas de alto riesgo o que al menos impliquen  
4 cierto grado de exigencia física (ziplines, tirolesa, tirolina,  
5 dosel, canopy o canopi, entre otros). Además, será una  
6 práctica recreativa de alto riesgo o que al menos implica cierto  
7 grado de exigencia física los parques de aventuras aéreas,  
8 circuitos de cuerdas y rides (Big Zip Rides). Dicho  
9 reglamento exigirá que: (a) el diseño de las estructuras y  
10 equipo, su administración y el mantenimiento estén en  
11 cumplimiento con los más recientes estándares aprobados  
12 por la *Association for Challenge Course Technology* (ACCT) o por  
13 la *Professional Rope Course Association* (PRCA) o por cualquier  
14 otra que reconozca el *American National Standard Institute*  
15 (ANSI); (b) el personal de la empresa debe estar certificado  
16 por entidad o individuo en cumplimiento con estándares de  
17 ACCT; (c) se lleve una bitácora de cada excursión en la que se  
18 especifica si se requiere mantenimiento de equipo y las  
19 condiciones de la ruta; (d) se establezca un plan de inspección  
20 periódico, de por lo menos trimestralmente, de las rutas,  
21 estructuras, equipos, por un ingeniero mecánico acreditado y  
22 autorizado a ejercer su profesión en Puerto Rico; u otra

1 persona con experiencia dentro de la industria del deporte de  
2 alto riesgo y sujeto a los requisitos que el Departamento le  
3 imponga por reglamento; que deberá tener un seguro de  
4 responsabilidad pública vigente, sin perjuicio de cualquier  
5 otro seguro que se le requiera por alguna otra ley o  
6 reglamento; y (e) el personal cuenta con certificaciones de  
7 rescate y salvamento, manejo de equipo, conocimiento en  
8 técnicas verticales y montañismo. Igualmente, deberán  
9 cumplir con este requisito cualesquiera otras personas que  
10 puedan ser responsabilizadas por la instalación,  
11 mantenimiento, funcionamiento e inspección de dichos  
12 equipos. Toda persona, sea empleada del Departamento o  
13 independiente, responsable de inspeccionar estos equipos  
14 deberá estar certificado por la ACCT o por la PRCA y  
15 certificará cada dos (2) años que cumple con los requisitos  
16 establecidos por alguna de estas organizaciones. El  
17 reglamento promulgado de conformidad con los propósitos  
18 de esta Ley prevalecerá sobre cualquier otro reglamento sobre  
19 la misma materia.”

20 Sección 2.-El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes adoptará las  
21 medidas administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

22 Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 10 54 AM 2019  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del C. 474

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del Resolución de la Cámara 474 (R. C. del C. 474), con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 474 busca ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento; la transferencia libre de costo por parte del Departamento de Educación, a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA), ubicada en los terrenos de la Base Ramey del Municipio de Aguadilla; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En la Exposición de Motivos la Resolución Conjunta de la Cámara 474, se expresa los motivos que le llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la

CRM

salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

*CEN* Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Publicas vigilará todas las obras publicas estaduales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estaduales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique

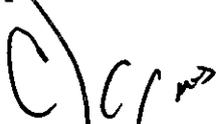
aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan Certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 474, con enmiendas en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(29 DE MAYO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 474**

25 DE MARZO DE 2019

Presentada por el representante *Román López*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

CRM  
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento; la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, ~~libre de costo~~ por parte del Departamento de Educación, a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la titularidad de las instalaciones que alberga la antigua Escuela de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA), ubicada en los terrenos de la Base Ramey del Municipio de Aguadilla; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico se ha impuesto como meta la reestructuración y reorganización del sistema escolar. Con la finalidad de cumplir con estos objetivos, se han clausurado, reubicado y consolidado escuelas en todo Puerto Rico. Una de las escuelas reubicadas lo fue la Escuela de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA). Las operaciones de esta fueron transferidas a la Escuela Eladio J. Vega, en el Municipio de Aguadilla.

Las instalaciones que albergaba esta escuela tienen un gran valor para desarrollo socioeconómico de la zona. Su cercanía al Aeropuerto Internacional Rafael Hernández y su proximidad a la propia universidad, la dotan de una posición susceptible de desarrollo y explotación económica. La comunidad universitaria de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla (UPRAG), ha expresado el deseo de rehabilitar la antigua escuela para poder ampliar sus ofrecimientos académicos y continuar desarrollando su programa de Tecnología Aeronáutica y Aeroespacial.

La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla (UPRAG) es una institución pública de educación postsecundaria, que forma parte del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico (UPR). Al presente, esta institución cuenta con las acreditaciones de la *Middle States Commission on Higher Education* y el Consejo de Educación del Gobierno de Puerto Rico. Sus programas académicos ostentan acreditaciones de alto prestigio profesional; el programa de Bachillerato en el Departamento de Administración de Empresas está acreditado por la *Association of Collegiate Business Schools and Programs* (ACBSP). Por otro lado, el programa de Bachillerato en Ciencias en Tecnología Electrónica del Departamento de Electrónica de la UPRAG, se encuentra acreditado por la *Accreditation Board for Engineering and Technology* (ABET).

En los últimos años, la Universidad de Puerto Rico ha sido objeto de severos recortes presupuestarios por parte de la Junta de Supervisión Fiscal Federal; estos han tenido el efecto de menguar la capacidad de expansión e inversión en la construcción de nuevas edificaciones para la Universidad. Los recortes dan "al traste" con una comunidad universitaria floreciente y en constante expansión.

CRM Recientemente, el noroeste de Puerto Rico ha tenido un crecimiento tecno industrial vertiginoso. Las nuevas empresas requieren de una mano de obra entrenada y especializada. Para poder mantener las industrias de la zona es impostergable mantener y fortalecer la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla (UPRAG). Cónsono con este objetivo común, es un paso en la dirección correcta la transferencia libre de costo de la antigua Escuela de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA) a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla (UPRAG).

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el
- 4 reglamento; la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha

1 ~~ley, libre de costo~~ por parte del Departamento de Educación, a la Universidad de Puerto  
2 Rico en Aguadilla, la titularidad de las instalaciones que albergaban la antigua Escuela  
3 de la Comunidad Centro de Adiestramiento y Bellas Artes (CABA), ubicada en los  
4 terrenos de la Base Ramey del Municipio de Aguadilla.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Universidad  
6 de Puerto Rico en Aguadilla, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad del  
7 Gobierno de Puerto Rico, realizarán las gestiones necesarias, para cumplir lo dispuesto  
8 con esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.-De aprobarse la transferencia de las propiedades, la misma será  
10 traspasada, en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la  
11 presente Resolución Conjunta.

12 Sección 4.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, así  
13 como cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, deberá  
14 <sup>IRM</sup> cumplir con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término, improrrogable,  
15 no mayor de noventa (90) días laborables contados a partir de la aprobación de esta  
16 Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una  
17 determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse  
18 inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

19 ~~Sección 5.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al~~  
20 ~~amparo de la Ley 26 2017 deberá evaluar la transferencia propuesta en un término~~  
21 ~~improrrogable de sesenta (60) días laborables. Si al transcurso de dicho término el~~  
22 ~~Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia~~

1 ~~propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos~~  
2 ~~para la cesión.~~

3           Sección 6 5.-Vigencia

4           Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

CRM